

Vamely Jamos

ON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Tolèdo, de Valencia, de Galicia, de Mallorça, de Sevilla, de Cerdena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, i Occidentales, Islas i Tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante, i Milan, Conde de Abspurg, de Flandes. Tyrol, i Barcelona, Señor de Vizcaya, i de Molina, &c. Por quanto el Colegio de Fonseca de la Ciudad de Santiago, me ha heçho presente le erigio Don Alonso de Fonseca, quarto de este nombre, Arzobispo de Santiago, i despues de Tolèdo, quien ennobleciò su Fundacion con amplios privilegios, concedidos por la Santidad de Clemente Septimo en quince de Marzo de mil quinientos veinte i cinco, con todas las Excempciones, franquezas, libertades, e indultos, hasta entonces concedidos a los demás Colegios de España, i los que en lo futuro se les diessen, incorporando en el Colegio la Universidad de la expressada Ciudad, como constava de la citada Bula, i de otra de la Santidad de S. Pio Quinto de diez i siete de Enero de mil quinientos i sesenta i cinco, confirmatoria de los expressados Privilegios, que merecieron la Aprobacion de mis Progenitores, quienes recibieron al Colegio, i Universidad bajo su Real Proteccion, como consta de los Estatutos conque se govierna, con reiterados Decretos Reales, que las adornan, i prescriben la limpieza de Sangre, i Oficios que deben tener los que han de ser Colegiales, observandose rigurosamente en la conformidad que en los demás Colegios Mayores de España; i aviendome tambien representado los servicios pecuniarios que me hizo en los años de mil setecientos i dos, mil setecientos i quatro, i mil setecientos i siete, de crecidas cantidades, empeñando sus Rentas para los gastos de la Guerra, suplicandome le conceda el Titulo de Mayor, i que las Pruebas, i Calificacion que se hace en el Ingresso de los Colegiales sirvan de Acto Positivo, como las de los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid, i Alcalà, i los de las Comunidades, i Tribunales expressados en la ley treinta i cinço, titulo septimo, libro primero de la Recopilalacion; i aviendome pedido el Reino de Galicia atendiesse a esta pretension, para ilustrarle con esta nueva merced, e informandome deser cierto lo que el Colegio me representa, i que los Sugetos que han ocupado, i ocupan las Becas de él han sido, i son los de notoria calidad del expressado Reino, i que el Colegio hà contribuído con diferentes socorros para ayuda a los gastos de las Guerras passadas, he venido en concederle la gracia que me pide. En cuya consequencia mando por esta mi Carta, que el dicho Colegio de FONSECA sea tenído por tal Colegio Mayor, segun, i como lo son los quatro Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, i los dos de las de Valladolid, i Alcalà, sin diferencia alguna de ellos; i que las Pruebas, i calificacion, que (como dicho es) se hacen en el Ingresso de sus Colegiales, hayan de servir, i sirvan de Acto Positivo, en la misma forma que las de los seis Colegios Mayores, i demás Comunidades, i Tribunales expressados en la citada Ley treinta i cinco de la Recopilacion; guardandosele los Privilegios concedidos por la Santidad de Clemente Septimo en la Bula atriva expressada, en que diò al referido Arzobispo Don Alonso de Fonseca licencia, i facultad, para que construyesse Colegio con Rector, i Estudiantes en el numero, Calidades, modo, i forma, que ordenasse, con Capilla, i Capellanes amobiles, a su voluntad, i despues de su muerte a la del Rector, i Colegiales, i con todo lo demás necessario, al modo de los otros Colegios de semejantes Estudiantes, en Salamanca, i otras Ciudades, que eligiesse; como assimismo, para que hiciesse Estatutos, diesse Reglas a la entrada de Colegiales, senalasse Cathedras, i pudiesse despues corregislo, alterarlo, i modificarlo, eximiendo absoluramente de la Jurisdicion Ordinaria a los Capellanes, Criados, Lectores, i Colegiales, por el tiempo de su residencia en el Colegio, de tal suerre, que ni por razon de delito, contrato, situacion de cosa litigiosa, ni por otro motivo, pueda egercer Jurisdicion, o authoridad. I que si quisieren graduarse de Bachilleres, Licenciados, Doctores, o Maestros en alguna de las expressadas Facultades, lo puedan hacer en el mismo Colegio, examinandolos los Doctores que alli huviere, i sino en Salamanca, o en otra qualquier Universidad de España, admitiendoles assimismo a las Cathedras, i

concediendoles todos los Privilegios, indultos, i prerrogatitivas, concedidas, i que se concedieren a los demás Colegios de estos Reynos. Cuyas gracias corroboro la Santidad de San Pio Quinto, por otra Bula, dada en Roma a quince de Eneto de mil quinientos sesenta i cinco, expressando en ella, que su Antecessor Pio Quarto enterado por el Rector, i Consiliarios del Colegio de Santiago de Compostela, que en la misma Ciudad de Santiago Cabeza del Reyno de Galicia no avía Universidad, se avia construido el referido Colegio con la invocacion de Santiago, el qual por lo mucho que florecia, fe llamaba Universiad, i se adornaria mas, si como en las otras Universidades de España, no solo los Colegiales, sino los demás Estudiantes, que huviessen cursado en otro, pudiessen recivir los Grados, assi en las expressadas Facultades en la antecedente Bula, como en la de Medicina, pues solo la faltaba esta circunstancia de Universidad, i Estudio General; i en virtud de ello concediò su Santidad, que en dicho Colegio, i en la Capilla, llamada de Don Lope en la Iglesia de Compostela, se confiriessen los Grados de Bachiller, Licenciado, Doctor, i Maestro en las mencionadas personas, por el Vicario General del Arzobispo, u de la Sede Vacante, haciendo todo lo que acostumbran egecutar los Cancelarios en las demás Universidades. I que aviendo fallecido Pio Quarto antes de expedirse las Letras de esta concession, ordenava el mismo San Pio Quinto tuviesse efecto esta gracia, como si realmente se huviessen expedido dichas Letras, como mas por menor en las citadas Bulas (a que me refiero) se contiene. I para que tenga su debido esecto lo contenido, i declarado en esta mi Real Carta, mando al Governador, i los del mi Consejo, i Camara, a los Arzobispos, Obispos, e Iglesias Cathedrales, i Colegiales, a los Presidentes, i Oydores de las mis Audiencias, i Chancillerias, a todos los Colegios, i Universidades, a los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, i Hombres Buenos de todas las Ciudades, Villas, i Lugares de estos mis Reynos, i Senorios, i a otras qualesquiera personas, mis Subditos naturales, i Vassallos de qualquier Estado, condicion, preheminencia, o Dignidad que sean, hayan, i tengan al Colegio de FON.

FONSECA de la Ciudad de Santiago, por tal Colegio Mayor, como lo son los demás Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, Alçalà, i Valladolid, segun por mì está resuelto, i declarado, sin diferencia alguna de ellos; i en su virtud mande dar la presente, sirmada de mi mano, refrendada de mi infrascripto Secretario, i librada del Governador, i los del mi Consejo de la Camara, i sellada con mi Real Sello, para que sacandose los traslados autenticos, que fuessen necessarios a favor de dicho Colegio Mayor de FONSECA, i registrada a la letra en los libros del Claustro, i Universidad de Santiago, se penga Original en el Archivo de Papeles del mismo Colegio Mayor, que assi procede de mi Real voluntad. Dada en Sevilla a diez i ocho de Febrero de mil setecientos treinta i uno. YO EL REY. Yo Don Lorenzo de Vibanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor le hize escrivir por su mandado. Registrada Don Juan Antonio Romero. Por el Canciller Mayor, Don Juan Antonio Romero, Andrès Arzobispo de Valençia. Don Alvaro de Castilla. Don Juan Blasco de Orozco.

dell'arrabilito, y de la Sede Vacante i hielendo todo lo que acoli ombian europeur los Cancelarios en las demás Univerfida-

rodo los Colegios , i Univertidades , a los Corregidores , Al-

valleros, Eleuderos, Ofeisles, i Hombres Bucnos de radas las Ciudades, Vilins, i Impares de estos mis Reynas, i Se-

ola , o Dignid d que lein , bayan , i rengan al Colegio de

HOLL



## POR

DON JUAN DE ARMADA y Mondragòn Garcia de Castro, Marquès de Santa Cruz de Ribadulla, Vizconde de Piñeyro, (N. 9.)

## EN EL PLEYTO CON

DON ANTONIO JACINTO ROMAY Armada y Mondragón, (N. 10.) del Consejo de S. M. en el de Indias:

## SOBRE

La Tenuta, y Possession de los Mayorazgos fundados por el Canonigo Don Juan Ibañez de Mondragón, (N. 2.) y sus Unidos, y Agregados, vacantes por el fallecimiento de Don Ignacio Antonio de Armada y Mondragón, (N. 6.) su ultimo Posseedor.

Per affective affective affective affective affective affective of the affective affec

FONSECA de la Ciudad de Santiago, por tal Colegio Mayor, como lo son los demás Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, Alçalà, i Valladolid, segun por mi está resuelto, i declarado, sin diferencia alguna de ellos; i en su virtud mande dar la presente, firmada de mi mano, refrendada de mi infrascripto Secretario, i librada del Governador, i los del mi Consejo de la Camara, i sellada con mi Real Sello, para que sacandose los traslados autenticos, que fuessen necessarios a favor de dicho Colegio Mayor de FONSECA, i registrada a la letra en los libros del Claustro, i Universidad de Santiago, se ponga Original en el Archivo de Papeles del mismo Colegio Mayor, que assi procede de mi Real voluntad. Dada en Sevilla a diez i ocho de Febrero de mil setecientos treinta i uno. YO EL REY. Yo Don Lorenzo de Vibanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor le hize escrivir por su mandado. Registrada Don Juan Antonio Romero. Por el Canciller Mayor, Don Juan Antonio Romero, Andrès Arzobispo de Valençia. Don Alvaro de Castilla. Don Juan Blasco de Orozco.

dell'Arrobiteo, y de la Sede Vacante à hielendo todo la que acest combina executive Cascelation en las demás Universidas

rodos los Colegios , i Univertidades , a los Corregidares , Al-

valleros, Eleuderos, Oficiales, i Liombres Bucnos de rodas las Ciudades, Villas, i largares de estos mis Reynes, i Se-

cla, o Dignil d que lean, hayan, i rengan al Colegio de

